

Señor
Juez 41 Civil del Circuito de Bogotá
E. S. D.

Referencia: Expediente 11001 3103 041 2019 00329 00

En condición de apoderado judicial de Autopista Rio Magdalena ARM dentro del proceso de la referencia, con fundamento en el artículo 283 del CGP promuevo un incidente de liquidación de perjuicios en los siguientes términos:

Partes

Incidentante: Es Autopista Rio Magdalena S.A.S.

Incidentada: Es ARI construcciones S.A.S.

Las dos sociedades están legalmente constituidas y tienen su domicilio en la ciudad de Bogotá.

Hechos

1°. El 18 de junio de 2019 su despacho dictó mandamiento de pago en contra de mi cliente y a favor de ARI Construcciones por las siguientes sumas de dinero: \$507.384.635, \$ 114.595.810, \$ 265.373.448 y \$ 355.495.054 más los intereses moratorios causados desde la fecha en que cada una de ellas era exigible y hasta que se produjera el pago.

2°. Mi representada propuso varias excepciones de fondo que fueron declaradas no probadas en la sentencia de fecha 5 de noviembre de 2021, en la que además se ordenó seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en la orden ejecutiva.

3°. Contra tal decisión la parte ejecutada presentó recurso de apelación que fue resuelto por Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá el 22 de marzo de 2022 por medio de la cual se revocó la sentencia apelada; en su lugar, se declaró terminado el proceso y se condenó en costas y perjuicios a la parte ejecutante.

4°. Dentro del proceso ejecutivo se decretaron en el año 2019, a petición de la parte ejecutante, varias medidas cautelares, concretamente, el embargo de sumas de dinero que mi representada tuviera en cuentas bancarias.

5°. Mi mandante tenía una cuenta bancaria en el Banco Itaú, distinguida con el número No. 008185118, entidad bancaria donde la ejecutante radicó el oficio No. 2586/2019/329 de fecha 26 de junio de 2019.

6°. Como consecuencia de tal medida cautelar a mi representada le fue embargada la suma total de \$275.394.644 que tenía en el referido Banco.

7°. A la fecha de presentación de este escrito no se ha levantado aún el levantamiento del referido embargo.

8°. Según el numeral 2° del artículo 1617 del Código Civil, "... el acreedor no tiene necesidad de justificar perjuicios cuando solo cobra intereses".

Pretensiones

Solicito que se condene a ARI construcciones a pagar a mi representada

- (i) La suma de \$ 156.962.248,33 pesos correspondiente a los intereses corrientes a la tasa máxima legal vigente sobre la suma de \$ 275.394.644 desde el mes de 30 de junio de 2019 hasta el 19 de junio de 2022.
- (ii) Los intereses corrientes bancarios a la tasa máxima legal desde la fecha siguiente a la presentación de este incidente y hasta que resuelto por su Despacho.

Pruebas

Documentos

Adjunto los siguientes:

1. Copia del oficio No. 2586 de 2019
2. Copia de la carta de fecha 24 de junio de 2019 del Banco Itaú.
3. Liquidación de intereses corrientes sobre la suma embargada.

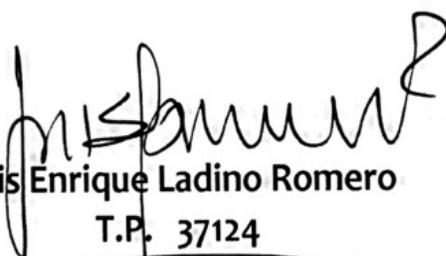
Oficios

Solicito que se libre oficio al Banco Itaú con el objeto de que esa entidad informe:

1. En que fecha se recibió el oficio 2586/2019/329 del Juzgado en virtud del cual se embargó la cuenta de ahorros No. 008185118 que ARM tiene abierta en esa entidad.
2. Cuál fue la suma total de dinero efectivamente embargada a ARM
3. Cómo se produjo el embargo de la suma de dinero, esto es, una sola vez o, en diversas ocasiones, caso este último en el cual solicito se discriminen las cantidades retenidas y las fechas en que se produjo la retención de cada una de ellas.
4. Si esa suma de dinero fue puesta a disposición del Juzgado 41 Civil del Circuito y la fecha en que se envió.
5. Si ya recibió esa entidad de parte del Juzgado el oficio de desembargo de la suma de dinero retenida.

Adjunto copia del derecho de petición radicado por mi mandante, vía electrónica ante el Banco Itaú.

Señor Juez,


Luis Enrique Ladino Romero
T.P. 37124

Bogotá D. C. 26 de JUNIO de 2019

Oficio N° 2586 /2019-329/al contestar cite este número completo

Señores
BANCO ITAÚ
Ciudad

REF: EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA No. 11001 31 03 041 2019 00329 00
DTE: ARI CONSTRUCTORES S A S NIT: 830.032.856-6
DDO: AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S. NIT: 900.788.548-0

AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA COMPLETA

Me permito comunicar a usted que mediante auto de fecha 18 de junio de 2019, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO y retención de los dineros que posea la parte demandada AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S. NIT: 900.788.548-0

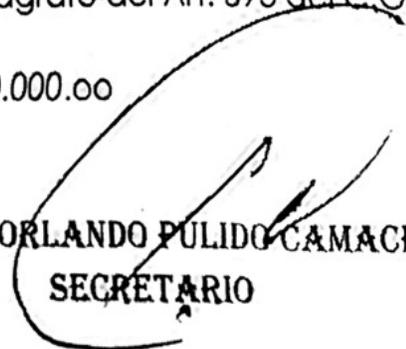
Los dineros retenidos deberán ser consignados en el Banco Agrario de Colombia sección Depósitos Judiciales Código No 110012031041 del Banco Agrario de esta ciudad a nombre de este Juzgado y para el proceso de la referencia.

Se advierte que tratándose de cuentas de ahorros, el embargo solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad de conformidad con la carta circular expedida por la superintendencia Bancaria.

Sírvase dar cumplimiento al parágrafo del Art. 593 del C.G.P.

Límite de la medida \$1.864.300.000.00

Atentamente,


CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO
SECRETARIO

Jose Luis Arroyo
91 246 288

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CAPITAL

\$ 275.394.644,00

Periodo Liquidado Interés de Corriente		DIAS A LIQUIDAR	INTERES ANUAL (según superbancaria)	Interés Corriente Mensual para el Periodo	CAPITAL DEBIDO	VALOR INTERES DEL PERIODO
DESDE	HASTA					
26-jun-19	30-jun-19	5	19,30	1,61	\$ 275.394.644,00	\$ 738.210,64
1-jul-19	31-jul-19	31	19,28	1,61	\$ 275.394.644,00	\$ 4.572.163,08
1-ago-19	31-ago-19	31	19,32	1,61	\$ 275.394.644,00	\$ 4.581.648,89
1-sep-19	30-sep-19	30	19,32	1,61	\$ 275.394.644,00	\$ 4.433.853,77
1-oct-19	31-oct-19	31	19,10	1,59	\$ 275.394.644,00	\$ 4.529.476,91
1-nov-19	30-nov-19	30	19,03	1,59	\$ 275.394.644,00	\$ 4.367.300,06
1-dic-19	31-dic-19	31	18,91	1,58	\$ 275.394.644,00	\$ 4.484.419,28
1-ene-20	31-ene-20	31	18,77	1,56	\$ 275.394.644,00	\$ 4.451.218,93
1-feb-20	29-feb-20	29	19,06	1,59	\$ 275.394.644,00	\$ 4.228.378,76
1-mar-20	31-mar-20	31	18,69	1,56	\$ 275.394.644,00	\$ 4.432.247,30
1-abr-20	30-abr-20	30	18,69	1,56	\$ 275.394.644,00	\$ 4.289.271,58
1-may-20	31-may-20	31	18,12	1,51	\$ 275.394.644,00	\$ 4.297.074,43
1-jun-20	30-jun-20	30	18,69	1,56	\$ 275.394.644,00	\$ 4.289.271,58
1-jul-20	31-jul-20	31	18,12	1,51	\$ 275.394.644,00	\$ 4.297.074,43
1-ago-20	31-ago-20	31	18,29	1,52	\$ 275.394.644,00	\$ 4.337.389,14
1-sep-20	30-sep-20	30	18,35	1,53	\$ 275.394.644,00	\$ 4.211.243,10
1-oct-20	31-oct-20	31	18,09	1,51	\$ 275.394.644,00	\$ 4.289.960,07
1-nov-20	30-nov-20	30	17,84	1,49	\$ 275.394.644,00	\$ 4.094.200,37
1-dic-20	31-dic-20	31	17,46	1,46	\$ 275.394.644,00	\$ 4.140.558,47
1-ene-21	31-ene-21	31	17,32	1,44	\$ 275.394.644,00	\$ 4.107.358,12
1-feb-21	28-feb-21	28	17,54	1,46	\$ 275.394.644,00	\$ 3.756.994,93
1-mar-21	31-mar-21	31	17,41	1,45	\$ 275.394.644,00	\$ 4.128.701,20
1-abr-21	30-abr-21	30	17,31	1,44	\$ 275.394.644,00	\$ 3.972.567,74
1-may-21	31-may-21	31	17,22	1,44	\$ 275.394.644,00	\$ 4.083.643,58
1-jun-21	30-jun-21	30	17,22	1,44	\$ 275.394.644,00	\$ 3.951.913,14
1-jul-21	31-jul-21	31	17,18	1,43	\$ 275.394.644,00	\$ 4.074.157,76
1-ago-21	31-ago-21	31	17,24	1,44	\$ 275.394.644,00	\$ 4.088.386,49
1-sep-21	30-sep-21	30	17,19	1,43	\$ 275.394.644,00	\$ 3.945.028,28
1-oct-21	31-oct-21	31	17,08	1,42	\$ 275.394.644,00	\$ 4.050.443,23
1-nov-21	30-nov-21	30	17,27	1,44	\$ 275.394.644,00	\$ 3.963.387,92
1-dic-21	31-dic-21	31	17,46	1,46	\$ 275.394.644,00	\$ 4.140.558,47
1-ene-22	31-ene-22	31	17,66	1,47	\$ 275.394.644,00	\$ 4.187.987,55
1-feb-22	28-feb-22	28	18,30	1,53	\$ 275.394.644,00	\$ 3.919.783,77
1-mar-22	31-mar-22	31	18,47	1,54	\$ 275.394.644,00	\$ 4.380.075,31
1-abr-22	30-abr-22	30	19,05	1,59	\$ 275.394.644,00	\$ 4.371.889,97
1-may-22	31-may-22	31	19,71	1,64	\$ 275.394.644,00	\$ 4.674.135,60
1-jun-22	30-jun-22	30	20,40	1,70	\$ 275.394.644,00	\$ 4.681.708,95
1-jun-22	21-jun-22	21	21,28	1,77	\$ 275.394.644,00	\$ 3.418.565,51

TOTAL INTERES CORRIENTE \$ 156.962.248,33

TOTAL CAPITAL \$ 275.394.644,00

GRAN TOTAL LIQUIDACIÓN \$ 432.356.892,33

SON

CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS

De: **Informacion Autopista Magdalena** info@autopistamagdalena.com.co
Asunto: Radicado No. 20223100019411, Derecho de Petición de Información.
Fecha: 19 de julio de 2022, 3:26 p. m.
Para: servicioalcliente@itau.co
Cc: servicio.empresarial@itau.co, Catalina Rojas Toro catalina.rojas@autopistamagdalena.com.co

Bogotá D. C., 19 julio de 2022

Señor (a)
ITAU FIDUCIARIA S.A. Katerine Palacios Sanchez ()

Autopista Rio Magdalena le saluda y le hace llegar el comunicado para su radicación y fines pertinentes, adjunto encontrará:

Radicado No. 20223100019411

Asunto: Derecho de Petición de Información.

Anexo(s): si

Agradecemos la confirmación de acuse de recibido de este correo.

Cordialmente,

Autopista Rio Magdalena
Carrera 17 93-09 Oficina 703-704, Bogotá
Teléfono: 57 (1) 5188700
yah
Email: info@autopistamagdalena.com.co
www.autopistamagdalena.com.co
<https://twitter.com/ariomagdalena>
<https://www.facebook.com/AutopistaRioMagdalena>

NOTA: Este mensaje ha sido emitido automáticamente por el Sistema de Gestión Documental Orfeo - ARM- Toda respuesta debe ser direccionada a: info@autopistamagdalena.com.co

Este correo electrónico es confidencial y privado y solo puede ser leído o retenido por las personas a quienes se dirige. Si el lector de esta transmisión electrónica no es el destinatario, debe saber que cualquier distribución o copia de la misma está estrictamente prohibida. Si usted no es el destinatario de este correo electrónico le solicitamos notificar inmediatamente a la persona que lo envió y borrarlo definitivamente de su sistema. Los correos electrónicos no son necesariamente seguros, por lo que el remitente no será responsable en ningún momento por razón de cualquier copia, alteración o infección que pueda sufrir este correo por intervención de un tercero.

This e-mail is confidential and private and should only be read or retained by the intended recipient. If the reader of this e-mail is not the intended recipient, you are hereby notified that any distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you are not the intended recipient of this e-mail, please immediately notify the sender and erase it definitively from your system. E-mails are not necessarily secure, for which reason the sender shall not be responsible at any moment for any copy, alteration or infection that this e-mail may suffer due to a third party intervention.



2022310001941
100001.pdf



2022310001941
100002.pdf



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20223100019411

19-07-2022

Señores

BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIANA S.A.

servicioalcliente@itau.co

Bogotá, D.C.

REFERENCIA: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 008 de 2014 – Autopista al Río Magdalena 2.

ASUNTO: Derecho de Petición de Información.

ALEJANDRO NIÑO ARBELÁEZ mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.789.865 de Bogotá, en calidad de representante legal de **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, empresa legalmente constituida e identificada con NIT 900.788.548-0, domiciliada en la ciudad de Bogotá, debidamente autorizado para suscribir el presente documento, tal como consta el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual adjunto, respetuosamente me dirijo a ustedes en ejercicio del **DERECHO DE PETICIÓN** de que trata el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 32 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el literal k del artículo 7° de la Ley 1328 de 2009 y para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 10 el art. 78 del Código General del Proceso, a fin de solicitar que el Banco Itaú CorpBanca de respuesta a las inquietudes que más adelante se expondrán, previos los siguientes antecedentes:

ANTECEDENTES

1. Como es de su conocimiento, ante el juzgado 41 Civil del Circuito de Bogotá, cursa el proceso ejecutivo No. 2019-0329 incoado por la empresa ARI CONSTRUCTORES S.A.S en contra de AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.
2. Dentro del proceso mencionado, el juez 41 Civil del Circuito emitió orden de embargo de la cuenta corriente No. 051038552.
3. Que con el fin conocer en detalle las fechas y sumas embargadas con ocasión de la orden de embargo antes referida, **AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S.** requiere la información que a continuación se solicitará.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Conforme a la Ley 1328 de 2009, se establece el régimen de protección al consumidor financiero, en el que expone los principios y reglas concernientes a la protección de los derechos de los consumidores financieros y la relación entre estos y las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Dentro de los derechos y deberes de los consumidores financieros que consagra el literal e) del artículo 5 de la mencionada ley, se indica que el consumidor podrá:

"(...) e) Presentar de manera respetuosa consultas, peticiones, solicitudes, quejas o reclamos ante la entidad vigilada, el defensor del Consumidor Financiero, la Superintendencia Financiera de Colombia y los organismos de autorregulación (...)".

En ese mismo sentido exterioriza como obligación de las entidades vigiladas lo consagrado en el literal k) del artículo 7 de la Ley 1328 de 2009:

"(...) k) Atender y dar respuesta oportuna a las solicitudes, quejas o reclamos formulados por los consumidores financieros, siguiendo los procedimientos establecidos para el efecto, las disposiciones consagradas en esta ley y en las demás normas que resulten aplicables (...)".

Por los motivos expuestos con anterioridad, me permito elevar la siguiente:

PETICIÓN

1. ¿En qué fecha el Banco Itaú recibió el oficio 2586/2019/329 del Juzgado 41 Civil del Circuito en virtud del cual se embargó la cuenta de ahorros No. 008185118 que Autopista Río Magdalena tiene abierta en esa entidad?
2. ¿Cuál fue la suma total de dinero efectivamente embargada a Autopista Río Magdalena?
3. Cómo se produjo el embargo de la suma de dinero, esto es, una sola vez o, en diversas ocasiones, caso este último en el cual solicito se discriminen las cantidades retenidas y las fechas en que se produjo la retención de cada una de ellas.
4. Si esa suma de dinero fue puesta a disposición del Juzgado 41 Civil del Circuito y la fecha en que se envió.
5. Si ya recibió esa entidad de parte del Juzgado el oficio de desembargo de la suma de dinero retenida.

ANEXO

1. Certificado de Existencia y Representación Legal de **AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S.**

NOTIFICACIONES

Solicito ser notificado en la Carrera 17 No. 93-09, Oficina 703 de la ciudad de Bogotá D.C.



Oficina principal
Carrera 17 No. 93-09, of. 703-704
Bogotá

Oficina Puerto Berrio
Calle Si No. 240 Segundo piso
Puerto Berrio (Antioquia)

Oficinas Atención al Usuario
Calle 47A No. 6-10 Puerto Berrio (Antioquia)
Carrera 20 No. 29-14 Maceo (Antioquia)
Carrera 49 No. 49-16 Vegachí (Antioquia)

Teléfono: +57 15188700

Correo electrónico: alejandro.nino@aleatica.com
hernan.santana@autopistamagdalena.com.co

Cordialmente,

ALEJANDRO NIÑO ARBELAEZ
Firmado digitalmente
por ALEJANDRO NIÑO
ARBELAEZ
Fecha: 2022.07.19
14:47:06 -05'00'

ALEJANDRO NIÑO ARBELÁEZ
C.C. No. 79.789.865 de Bogotá
Representante Legal
AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S

Proyectó: Catalina Rojas ^{CR}
Revisó: Hernán Santana